RESUMEN.

CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE MEDIANA TENSIÓN PARA LA COMUNIDAD INDIGENA DE ACHICHURI-BASONAYVO CON UNA LONGITUD DE 9,971.66 m UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE GUAZAPARES Y URIQUE, CHIHUAHUA.

Ubicación del proyecto.

El tramo objeto de esta Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), se localiza en los municipios de Guazapares y Urique, Chihuahua.

Uso actual del suelo en el sitio del proyecto*.*

El área del trazo y sus colindancias tienen el uso forestal.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) llevan a cabo el Plan de Justicia[1] para electrificar diversas comunidades aisladas y pueblos originarios en la Sierra Tarahumara.

El diseño de este proyecto ha sido aprobado por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a las especificaciones CFE-DCCIAMBT para la construcción de instalaciones aéreas en media y baja tensión.

El proyecto consiste en la construcción y operación de una Línea de distribución Eléctrica con una longitud de 9,971.66 metros.

Es una Línea de Media Tensión de 33kV con conductor ACSR 1/0 3F-4H

Esta línea de distribución eléctrica que se pretende instalar y operar inicia en la población de Coruyvo (Mesa del Pino) y beneficia a poblaciones pequeñas y aisladas en esa región, principalmente a las comunidades de Tochacachi, Arroyo Higuera, Mesa del Conejo, La Joya, La Cumbre y La "Y" Griega, todas estas comunidades asentadas en el municipio de Urique, mientras que la Mesa del Bajío, El Alamito, Cordón de Chuihaivo, La Gloria, Ocosicuchi, Raposicachi, Chuihaibo, Basonayvo y Gaguarachi se localizan en el municipio de Guazapares, todas las cuales son pequeñas comunidades tienen presencia indígena Rarámuri en el estado de Chihuahua, México.

[1]Plan de Justicia de los Pueblos de la Sierra Tarahumara es una política pública integral del Gobierno de México orientada a restituir los derechos territoriales, culturales, ambientales y sociales de los pueblos indígenas Ralámuli (Tarahumara), Ódami, Oichkama (Pima) y Warijó en Chihuahua.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

Más que un proyecto con interés económico por la recuperación del capital, el proyecto es de justicia social para beneficiar a poblaciones indígenas ubicadas en la Sierra de Chihuahua, que históricamente han estado rezagadas y marginadas del progreso y bienestar.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

El proyecto en su magnitud se justifica plenamente para dotar de energía eléctrica a poblaciones que han sido marginadas históricamente del progreso y bienestar, por ello, este Gobierno aplica el Plan Justicia de los Pueblos de la Sierra Tarahumara el cual es una política pública integral del Gobierno de México orientada a restituir los derechos territoriales, culturales, ambientales y sociales de los pueblos indígenas Ralámuli (Tarahumara), Ódami, Oichkama (Pima) y Warijó en Chihuahua.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.

El trazo del tendido de la línea eléctrica, se hará cuidando el medio ambiente y su biodiversidad, con medidas de prevención y mitigación ambiental, se ejecutarán programas de rescate y translocación de flora y fauna y reforestación para atenuar al máximo los impactos que se producirán con las obras del proyecto.

Justificación para el proyecto propuesto (necesidad).

La línea eléctrica que se pretende instalar y operar tiene el objetivo principal de llevar la energía a poblaciones indígenas carentes de ella.

Se pretende construir una línea aérea para la distribución de electricidad en mediana tensión 33 Kv con una longitud aproximada de 9,971.66 metros con 4 cables o hilos, 3 de conducción y uno de guarda que estarán soportados por 51 estructuras conformadas por 117 postes de las cuales 17 estructuras, incluida la de interconexión a la línea existente, se construirán con 39 postes de hormigón armado (concreto reforzado), 19 estructuras a erigir con 44 postes de hormigón sencillo y 15 estructuras levantadas con 34 postes de madera, todos los postes de 12 a 14 m de longitud enterrado a una profundidad de 1.5 m.

El derecho de vía considerado es de 12 metros o 6 metros a cada lado medidos a partir del eje central de las estructuras de sostén y sus retenciones. La superficie total del proyecto es de 119,659.92 m^2 (11-96-59.92 ha).

Inversión requerida total.

INVERSIÓN TOTAL DEL CAPITAL REQUERIDO:	PESOS MEXICANOS $
Proyecto obra civil.	25’000,000.00
Medidas de prevención, mitigación, compensación y/o restauración	137,500.00
T O T A L	**25’137,500.00**

PROGRAMA DE TRABAJO.

Se estima que la modernización se construya en un periodo estimado de 12 meses (un año), considerando primordialmente trámites diversos como: Gestión de recursos federales, autorizaciones y/o permisos de SEMARNAT.

Generación de residuos peligrosos

Es un hecho que mientras dure la obra del proyecto, se producirán en mínima cantidad residuos peligrosos, y aunque de preferencia no se le deberá dar mantenimiento a la maquinaria en el sitio del proyecto, exceptuando alguna emergencia o accidente donde ocurra algún derrame de residuo peligroso, que de ocurrir se bioremediará el sitio afectado.

Generación de residuos no peligrosos.

Almacenarlos y enviarlos a reciclaje los que tengan esta factibilidad y el resto, de preferencia al sitio de disposición final al sitio de confinamiento más cercano.

ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por los instrumentos con validez legal, sobre la zona de estudio y el desarrollo de la actividad pretendida por el proyecto, se presenta en el resumen de manera enunciativa y descrita ampliamente en la Manifestación de Impacto Ambiental la siguiente:

VINCULACIÓN DE LA NORMATIVIDAD OFICIAL VIGENTE.

De acuerdo con la naturaleza y características del proyecto citado.

Las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Planes de desarrollo de diversas entidades, que se vinculan en forma directa con

dicho proyecto son:

Las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Planes de desarrollo de diversas entidades, que se vinculan en forma directa con dicho proyecto son:

LEYES Y SUS REGLAMENTOS.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
LEY GENERAL PARA LA PRESERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.
LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.
LEY DE AGUAS NACIONALES.
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

NOM-001-SEMARNAT-1996.
NOM-041-SEMARNAT-2015.
NOM-042-SEMARNAT-2003.
NOM-045-SEMARNAT-2017.
NOM-052-SEMARNAT-2005.
NOM-059-SEMARNAT-2010.
NOM-024-SSA1-1993.
NOM-080-SEMARNAT-1994.
NOM-081-SEMARNAT-1994.

PLANES DE DESARROLLO.

FEDERAL.
ESTATAL.
MUNICIPAL.

PROGRAMAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y REGIONES PRIORITARIAS.

REGIONES TERRESTRES PRIORITARIAS DE MÉXICO.
PROGRAMAS DE MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.
REGIONES HIDROLÓGICAS PRIORITARIAS.
REGIONES TERRESTRES PRIORITARIAS.

Sitios alternativos.

No se contemplan sitios alternativos.

Ubicación del sitio del proyecto en relación a sitios prioritarios.

ÁREA.	Km
Área Natural Protegida. No. 35. Papigochic	A 57 km en dirección Noreste.
Área Natural Protegida Estatal. Arivechi Cerro Las Conchas	A 109 km en dirección Noroeste.
Región Terrestre Prioritaria. No. 32. Cañón de Chínipas.	A 3.08 Km en dirección Noroeste.
Región Marina Prioritaria. RMP 17. Sistema Lagunar de Sonora.	A 147 km en dirección Suroeste.
Región Hidrológica Prioritaria. No. 25. Cuenca alta del Río Fuerte	Incide en ella.
Aica. No. 255. Corredor de Barrancas de la Sierra Madre Occidental	Incide en ella.
Ramsar. No. 1934. Ecosistema Arroyo Verde APFF. Sierra de Álamos-Río Cuchijaqui.	A 55km en dirección Suroeste.
Área destinada voluntariamente a la conservación. Ejido San Ignacio de Arareco.	A 77 km en dirección Noreste.

Indicadores de Impacto Ambiental.

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADOR DE IMPACTO
Agua superficial	No habrá alteración.
Calidad del aire en la atmósfera.	Afectación temporal por emisión de gases de combustión, partículas de polvo y ruido.
Condición original del paisaje.	Ligero aumento de la alteración del entorno original.
Relieve del paisaje.	Ligera afectación de la superficie y topoformas.
Estructura potencial de la flora	Escasa afectación a la cobertura vegetal.
Hábitat de flora.	Ligera modificación a las condiciones edáficas.
Hábitat de Fauna.	No habrá alteración del sitio de resguardo, alimentación y/o reproducción.
Calidad de vida local.	Promoción potencial del bienestar social.
Empleo Local.	Promoción potencial al empleo de la localidad inmediata.
Desarrollo económico regional	Promoción potencial del flujo económico regional.

CONCLUSIONES.

El proyecto que se pretende realizar de la construcción y ejecución de la línea eléctrica aérea de mediana tensión para Basonayvo y comunidades aledañas, en los municipios de Guazapares y Urique, Chihuahua, dentro de la Sierra Tarahumara, es un acto de justicia social para poblaciones indígenas que han sido marginadas del progreso y desarrollo social.

Las actividades, obras y trabajos son permisibles respetando y cumpliendo con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento, y diversas normas ambientales.

El impacto más adverso es la remoción de la vegetación que por la superficie a afectar de 2.64 ha se puede considerar como un impacto de baja magnitud.

Es importante citar que para resarcir las afectaciones ambientales que se provoquen con el proyecto este se ejecutará aplicando las medidas preventivas y de mitigación ambiental correspondiente a cada componente ambiental afectado.

Ese proyecto coadyuva al desarrollo de las comunidades y al bienestar de sus habitantes.

Además, se tendrán impactos socioeconómicos benéficos, por el empleo de mano de obra local y regional y el beneficio de contar con energía eléctrica acción que lleva progreso y mejor calidad de vida a la zona a beneficiar.

Este proyecto beneficia en todos los aspectos, por lo que se debe considerar el proyecto de electrificación, **VIABLE AMBIENTALMENTE.**